



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0049-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTICATIVA COOMULPEN. NIT: 900.314.497-1
DEMANDADO: LEDIS ELENA MONTAÑO MCAUSLAND.C.C. No. No.22.444.503 Y
LUIS MEJIA FLOREZ. C.C.No.85.435.128

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso, junto con el memorial de fecha 16 de junio del presente año, para informar que la parte demandante. A través de su apoderada judicial, dio alcance a los requerimientos realizados en autos anteriores, a lo cual precisan los alcances de la transacción. Sírvasse proveer. Barranquilla 21 de junio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Manifiestan las partes haber transado la obligación que se cobra ejecutivamente en la suma total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$5.932.513), de los cuales la parte ejecutante recibió por ventanilla la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.500.000), la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$432.513.00)**, representados con los depósitos judiciales que le hayan sido descontados al demandado LUIS MEJIA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.435.128, los cuales se hayan consignados en la cuenta de este Juzgado, que como consecuencia y voluntad de las partes los conceptos por los cuales se transó la obligación se dé por terminado el presente proceso, solicitan al despacho ordenar la entrega a favor del suscrito (apoderado parte demandante), de los depósitos judicial depositado a órdenes de este Juzgado que cubren el valor de la transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Se evidencia en el presente proceso que los presupuestos procesales y sustanciales se cumplen, se admitirá el acuerdo celebrado por las partes. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.
2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial la profesional del derecho MARÍA PATRICIA AHUMADA CELEMIN, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$432. 513.00)**, representados con los depósitos judiciales que le hayan sido descontados al demandado LUIS MEJIA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.435.128.
3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
5. Sin condena para las partes.

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 21 de junio de 2021

Oficio No. 0799-2021J6PCCM

SEÑOR:
**PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Ciudad.

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0049-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTICATIVA COOMULPEN. NIT: 900.314.497-1
**DEMANDADO: LEDIS ELENA MONTAÑO MCAUSLAND.C.C.No. No.22.444.503 Y LUIS
MEJIA FLOREZ. C.C.No.85.435.128**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“TERCERO:** *Decrétese el desembargo, del veinte (20%) del excedente al salario mínimo legal mensual embargados a los demandados, LEDIS MONTAÑO M CAUSLAND, identificados(a) con cédula de ciudadanía No.22.444.503 y LUIS MEJIA FLOREZ identificados con cédula de ciudadanía No.85.435.128, como empleados de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA